



U/Z

# GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

## Resolución Ejecutiva Regional N° 0644 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, 08 AGO. 2013

VISTOS:

El Informe N° 029-2013-GRA/PRES-CPPAD, elevado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados sobre *"Sustracción y Robo de 21 bolsas de cemento en la obra: Mejoramiento de la Actividad Artesanal en el Distrito de Quinua - CITE"* en 14 folios;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el régimen laboral general aplicable a la administración pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el Art. 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que "La Comisión Permanente y/o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la Procedencia o Improcedencia de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario";

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, como son: legalidad, debido procedimiento, verdad material y otros. Similarmente, el artículo 230° de la Ley acotada, establece que la potestad sancionadora de todas las Entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud y non bis in ídem;



Que, de conformidad al Art.22° de la Directiva N° 001-2007-GRA/PRES aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES estipula de manera expresa: “La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, es competente para calificar las denuncias formuladas y para conducir los Procesos Administrativos Disciplinarios que se instauren a los servidores nombrados y contratados, así como al personal directivo activo y cesante, es decir a los servidores de los grupos ocupacionales de Auxiliar, Técnico, Profesional y Directivo hasta el nivel Remunerativo de F-3”;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho fue reconfirmada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 470-2013-GRA/PRES de fecha 14 de junio del 2013, y dentro del plazo de ley se encarga de emitir los informes de calificación recaídos en los procesos administrativos disciplinarios; en tal sentido se emite el presente informe de calificación integrada por la siguiente Comisión Permanente: **Miembros Titulares:** Abog. Wilder M. Quispe Torres – Presidente -Funcionario designado por el Titular de la Entidad, Abog. Edgar Guzmán Chipana – Miembro - Director de la Oficina de Recursos Humanos, Ing. Juan Quispe Huayta – Miembro - Representante de los Trabajadores;

Que, revisado los documentos se advierte el robo y sustracción de 21 bolsas de cemento suscitado en el Almacén de la Obra: “Mejoramiento de la Actividad Artesanal en el Distrito de Quinua - CITE Quinua” el día domingo 13 de mayo del 2012 a las 11.30 de la noche aproximadamente, en circunstancias de que los vigilantes Sr. Florencio Huarhua Jerí y Eloy Yupanqui Enríquez, encargados del resguardo de los bienes de la obra decidieron turnarse para vigilar, pero solamente cumplieron en vigilar la puerta principal, más no así la puerta lateral que fue por ahí que se perpetró el robo de las 21 bolsas de cemento y que recién el día 14 de mayo los vigilantes informaron al residente de la obra Ing. Carlos W. Quispe Ccahuin sobre el robo, por lo que el mencionado residente tuvo que ir a la Policía Nacional ha interponer la denuncia correspondiente;

Que, de lo esgrimido en líneas arriba se colige, que por las circunstancias y modo perpetrado, la falta administrativa advertida es por la negligencia de las funciones de los guardianes de la obra “Mejoramiento de la Actividad Artesanal en el Distrito de Quinua - CITE Quinua” hecho corroborado con el Informe de fojas 07, en el cual aceptan su responsabilidad al no haber vigilado conforme a sus funciones asignadas; y respecto al Residente de obra Ing. Carlos Quispe Ccahuin y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 00306-12-GRA/PRES de fecha 18 de abril del 2012, con la cual se aprueba la Directiva N° 004-2012-GRA/GG-GRPPAT-SGDI “Normas para el Manejo de Almacenes Periféricos de Proyectos de Inversión ejecutados por la Administración Directa en la Sede, Direcciones Regionales Sectoriales y Dependencias del Gobierno Regional Ayacucho”, que señala que los responsables directos de la organización, seguridad, entre otras acciones de los almacenes periféricos son los responsables de obras y los respectivos almaceneros, quienes están en la obligación y deber de rodear de medios necesarios para proteger a las personas, el material almacenado, mobiliario, equipos y las instalaciones mismas, de riesgo interno y externo, debiendo tomar medidas a fin de evitar robos, sustracciones sistemáticas, incendios, inundaciones, inclemencias del



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**Resolución Ejecutiva Regional**  
**N° 0644 -2013-GRA/PRES**

Ayacucho, **08 AGO. 2013**

tiempo de cualquier índole, el colegiado ha determinado que hay responsabilidad del residente de obra Ing. Carlos W. Quispe Ccahuin, ya que si bien es cierto que implementó la seguridad con dos guardianes a fin de que cumplan con su obligación de vigilar y resguardar los bienes de la obra éstos no cumplieron con sus funciones y aunado a ello que el hecho en mención ocurrió un día domingo por la noche, la sanción no sería más de 31 días por lo que sería improcedente la apertura de proceso administrativo en su contra, debiéndose de remitir copias fedatadas de los actuados a su Jefe Inmediato Superior a fin de que proceda conforme a lo estipulado por los artículos 156° y 157° del D.S. N° 005-90-PCM; es decir, una amonestación ya sea verbal o escrita efectuada por el Jefe inmediato de los mencionados servidores en forma personal y reservada, o en caso de que sea una sanción escrita o menos de 31 días ésta debe ser derivada a la Oficina de Recursos Humanos a fin de que sea oficializada; así como requerir la devolución de las 21 bolsas de cemento que debe de ser solidaria entre los tres servidores;

Que, también se advierte que los guardianes Sr. Florencio Huarhua Jerí y Eloy Yupanqui Enríquez han sido contratados por Contrato Manual de Obra, en tal sentido este colegiado se pronuncia por la Improcedencia y No Ha Lugar a la Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario, debiéndose de proceder conforme al artículo 234° de la ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y remitir copia de la imputación materia en el presente caso a su Jefe Inmediato Superior a fin de que inicie el Procedimiento Especial Sancionador;

Que, de la Opinión Legal N° 545-2012-GRAJ/ORAJ-D-CALL de fecha 31 de julio del 2012, Informe N° 125-2012-GRA/GRI-SGOO-CWQC-RO de fecha 18 de junio del 2012 e Informe sobre el robo de cemento en la Obra: Mejoramiento de la Actividad Artesanal del Distrito de Quinoa – CITE QUINUA, de fecha 14 de mayo del 2012, se advierte que el Sr. Ing. Carlos W. Quispe Ccahuin ha transgredido sus funciones estipulado en su Resolución de Contrato, en la Directiva N° 004-2012-GRA/GG-GRPPAT-SGDI “Normas para el Manejo de Almacenes Periféricos de Proyectos de Inversión ejecutados por la Administración Directa en la Sede, Direcciones Regionales Sectoriales y Dependencias del Gobierno Regional Ayacucho” y en los incisos a, d y m del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de la Carrera Administrativa, respectivamente siendo responsable de la sustracción y robo de 21 bolsas de cemento de la obra: Mejoramiento de la Actividad Artesanal del Distrito de



Quinua – CITE QUINUA, hecho ocurrido el 13 de mayo del 2013 en horas de la noche por la falta de seguridad, debiéndose de requerir la devolución de las mismas en forma solidaria;

2430

Que, estando a lo propuesto y recomendaciones de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho en sesión de fecha 18 de julio del 2013, y de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES que Aprueba la Directiva N° 001-GRA/PRES; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926 y 29053;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR, No Ha Lugar a la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario contra Ing. Carlos W. Quispe Ccahuin, por que la sanción no ameritaría más de 31 días debiéndose de remitir copia fedatada de los actuados a la Gerencia Regional de Infraestructura a fin de que proceda conforme a lo estipulado por los artículos 156° y 157° del D.S. N° 005-90-PCM; así como requerir la devolución de las 21 bolsas de cemento que debe de ser solidaria conjuntamente con los responsables Sr. Florencio Huarhua Jerí y Eloy Yupanqui Enríquez.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DECLARAR No Ha Lugar a la Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario contra el Sr. Florencio Huarhua Jerí y Eloy Yupanqui Enríquez en razón de que han sido contratados por Contrato Manual de Obra debiéndose de proceder conforme al artículo 234° de la ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y remitir copia de la imputación materia en el presente caso a su Jefe Inmediato Superior a fin de que inicie el Procedimiento Especial Sancionador por la sustracción y robo de 21 bolsas de cemento de la Obra: Mejoramiento de la Actividad Artesanal del Distrito de Quinua – CITE QUINUA, y requerirse al devolución de as 21 bolsas de cemento en forma solidaria.

**ARTÍCULO TERCERO.-** EXTRACTAR copias fedatadas de los actuados materia de la presente imputación y remitir a la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho para sus atribuciones de ley.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
*Resolución Ejecutiva Regional*  
N° 0644 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, 08 AGO. 2013

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados, a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho y a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios e instancias correspondientes de conformidad a las disposiciones vigentes, cumplimiento y fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
*[Signature]*  
WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ  
PRESIDENTE

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**SECRETARIA GENERAL**

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución  
la misma que con su transcripción oficial  
es pedida por mi despacho

Atentamente



*[Signature]*  
ROG. WILDEY GUZPE TORRES  
SECRETARIA GENERAL